

apartado A), de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B), de orden financiero, y no conceder los del apartado C), otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de los beneficios citados queda supeditado al uso privado de esta central hortofrutícola.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido de 38.125.310 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

**8047** *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de febrero de 1976 por la que se regula la denominación de origen «Mérida» y su Consejo Regulador.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1976, páginas 3841 a 3847, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Reglamento de la denominación de origen «Mérida» y de su Consejo Regulador, en el artículo 4.1, línea 10, donde dice: «... Lomichar...», debe decir: «... Lominchar...».

En el artículo 42.2, línea 3, donde dice: «... el Consejo Regular...», debe decir: «... el Consejo Regulador...».

En el artículo 50.3, línea 2, donde dice: «... disponer que la mercancía retenida...», debe decir: «... disponer que la mercancía quede retenida...».

En el artículo 51.1, línea 5, donde dice: «... Denominaciones en Origen...», debe decir: «... Denominaciones de Origen...».

En el artículo 52.1, línea 3, donde dice: «... elevará su propuesta por el INDO», debe decir: «... elevará su propuesta al INDO».

En el artículo 54.1.C.11, línea 1, donde dice: «La expedición, circulación o comercialización...», debe decir: «La expedición, circulación o comercialización...».

En el artículo 58.1, línea 7, donde dice: «... Servicios Agrónomos», debe decir: «... Servicios Agronómicos».

**8048** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata en la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de la zona productora de patata temprana de la Maresma y del Delta del Llobregat, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas más abajo como de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15, y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial en su apartado segundo concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

Primero.—Considerar como zona de invasión los términos municipales de Argentona, Cabrera de Mar, Cabrils, Hospitalet de Llobregat, Mataró, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, San Andrés de Llacanerías, San Baudillo de Llobregat, San Ginés de Vilasar, San Pedro de Premiá, Viladecáns y Vilasar de Mar.

Se considera como zona de protección, la determinada por los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Badalona, Caldas de Estrach, Dosrius, Masnou, Mongat, Orrius, San Vicente de Montalt, Teyá y Tiana.

Segundo.—En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el escarabajo de la patata (*Leptinotarsa Desemlineata*).

Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos de extinción y deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Agricultura a través de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra

Plagas e Inspección Fitopatológica, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

Igualmente señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En casos de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho de los auxilios que pueden corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizarán a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, con la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubiera verificado en la forma y plazo señalados.

Quinto.—La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por el Servicio Provincial de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados a la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá hacerse por ésta mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria y previo informe de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la provincia.

Séptimo.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el cincuenta por ciento de los gastos totales del tratamiento, independientemente de los correspondientes a la dirección e inspección facultativas, que serán también sufragados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, la Cámara Oficial Sindical Agraria, como Organismo oficialmente encargado de esa lucha en la referida provincia, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**8049** *ORDEN de 13 de febrero de 1976, por la que se otorgan diez concesiones administrativas de parques de cultivo de moluscos a la Cofradía Sindical de Pescadores de La Coruña.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente colectivo número 7395 iniciado por la Comandancia de Marina de La Coruña, sobre la Ordenación Marisquera de la ría del Burgo, promovido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de La Coruña, en la que solicita se le otorguen diez concesiones administrativas de otros tantos parques de cultivo de moluscos, a ubicar en dicha ría, entre el puente del Pasaje, y el puente del Burgo, con la superficie y demás circunstancias que para cada parque figuran en la relación anexa a esta Orden, con arreglo a los planos que figuran incorporados a dicho expediente y con base al tercer proyecto presentado por la mencionada Cofradía, que fue incorporado al primer y segundo proyecto de la misma Entidad sindical, formando un solo expediente.

Este Ministerio, a la vista de dicho expediente colectivo y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien otorgar las diez concesiones administrativas para la instalación de otros tan-